

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 362

TEGUCIGALPA: 4 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 3.620

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 6.50—Se admite una renuncia—Se reduce una pensión—Se reduce una pensión—Se deroga un acuerdo—Se admite la renuncia de administradora de una pensión á la señora Juana Zúniga y se nombra en su lugar á la señora Agustina Lagos—Se nombra Jefe de la Sección Militar de Comayagüela al Mayor Jesús R. Valladares—Se aumenta una pensión—Se nombra un escribiente—Se declara sin efecto un acuerdo—Se suprime una plaza de Médico y Cirujano—Se reduce una pensión.

FOMENTO—Se suspenden los efectos de un acuerdo—Se autoriza un presupuesto—Se manda pagar la suma de \$ 287.50—Se manda pagar la suma de \$ 329.90—Se declara subsistente un acuerdo—Se autoriza el pago de 128 marcos 45 pfg.—Se concede una zona minera.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 6.50

Tegucigalpa: 28 de mayo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se pague á don Aguedo Alvarado G. la cantidad de seis pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró, durante el mes de abril último, á los enfermos de la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1910.

Habiendo renunciado el cargo de escribiente del Ministerio de Guerra y Marina el Mayor don Silverio A. García, por tener que pasar á otro puesto de la administración pública, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela á partir del 23 del mes en curso, dándole las más expresivas gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 30 de octubre de 1910, por el cual se asigna á la señora Magdalena Zambrano, vecina de Danlí, la pensión mensual de montepío de trece pesos cincuenta centavos, como madre del cabo Casiano Zambrano, muerto en campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, dicha pensión debe fijarse en nueve pesos, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad de nueve pesos, que se pagará á la señora Zambrano por la Administración de Rentas de Yucarán. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 10 de octubre de 1894, por el cual se asigna á la señora Teodora Centeno la pensión mensual de montepío de quince pesos, como madre del Subteniente Juan Pablo Centeno, muerto en servicio de campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar le corresponde la tercera parte del haber devengado por el grado del difunto, el Presidente

ACUERDA:

Reducir dicha pensión á diez pesos, que se pagará por la Caja Nacional á la señora Centeno; haciendo las imputaciones á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se deroga un acuerdo

Tegucigalpa: 30 de mayo de 1910.

Visto el acuerdo de 10 de septiembre de 1908, por el cual la pensión de diez pesos concedida al menor Miguel Cerrato, hijo natural del Teniente Miguel Cerrato, muerto en campaña, se distribuye entre aquél y la madre de éste, Máxima Cerrato.

Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar, las madres viudas sólo tienen derecho á la pensión cuando el difunto no ha dejado hijos legítimos ni naturales, el Presidente

ACUERDA:

Derogar el acuerdo de que se ha hecho mérito á favor de la señora Máxima Cerrato.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se admite la renuncia de administradora de una pensión á la señora Juana Zúniga y se nombra en su lugar á la señora Agustina Lagos.

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1910.

Vista la renuncia interpuesta por la señora Juana Zúniga, como administradora de la pensión mensual de montepío de siete pesos cincuenta centavos, concedida á favor del menor Martín Lagos, hijo natural del soldado Fernando Lagos, muerto en campaña.

Vista también la solicitud de la señora Agustina Lagos, en que pide la ratificación del acuerdo á favor del referido menor; y

Oído al Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1ª—Admitir la renuncia que interpone la señora Juana Zúniga; y

2ª—Nombrar en su lugar á la señora Agustina Lagos, abuela del agraciado, ratificando la pensión de siete pesos cincuenta centavos arriba indicada, que se pagará á la señora Lagos por la Caja Nacional. El gasto se imputará á la par-

tida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra Jefe de la Sección Militar de Comayagüela al Mayor Jesús R. Valladares

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Sección Militar de Comayagüela al Mayor don Jesús R. Valladares, con el sueldo de ley, quien tomará posesión de su empleo el día de mañana.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se aumenta una pensión

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 10 de junio de 1908, por el cual se asigna á los menores Abraham y Nicolasa Noé, hijos legítimos del Tenientecoronel Abraham Noé, muerto en campaña, la pensión mensual de diez y seis pesos sesentiséis centavos y de la cual es administrador don Juan C. Rodríguez.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar le corresponde una tercera parte del haber devengado por el grado del difunto, y que Abraham ha llegado á la mayor edad, el Presidente

ACUERDA:

Elevar dicha pensión á la cantidad de veinticinco pesos, que se pagarán por la Caja Nacional á don Juan C. Rodríguez, como administrador y á favor solamente de Nicolasa Noé. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente del Ministerio de Guerra y Marina al Br. don Vicente Aguilar, con el sueldo de ley, quien empezó á prestar sus servicios el siete del corriente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1910.

En vista de la imposibilidad de organizar convenientemente una oficina veterinaria, para lo cual se había nombrado Veterinario de Estado al señor Doctor don Salvador Moncada, en resolución del 26 de enero del año en curso, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto, desde esta fecha, el acuerdo indicado, á fin de utilizar en otros trabajos de su profesión al señor Moncada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se suprime una plaza de Médico y Cirujano

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Suprimir temporalmente la plaza de Médico y Cirujano de la guarnición de Gracias, por razones de economía.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se reduce una pensión

Tegucigalpa: 31 de mayo de 1910.

Revisado el acuerdo de 29 de enero de 1897, por el cual se asigna á la señora Dolores de Alcántara, de este vecindario, la pensión mensual de montepío de quince pesos, como madre del Subteniente Teodoro Alcántara, muerto en campaña.

Oído al Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que de conformidad con la Ordenanza Militar le corresponde una tercera parte del haber devengado por el difunto, según el grado, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la pensión á la cantidad de diez pesos, que se pagará por la Caja Nacional á la señora de Alcántara. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

FOMENTO

Se suspenden los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 1º de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Suspender, á contar del catorce de mayo último, los efectos del acuerdo de 26 de abril próximo anterior, en el cual se asigna al profesor Salvador Moncada la cantidad de cien pesos mensuales para gastos de viaje en la expedición que hicieron á varios departamentos de la República los Inspectores americanos en estudio de las condiciones del ganado vacuno, en concepto de haber terminado sus funciones en la fecha primeramente referida.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza un presupuesto

Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar durante el presente año económico y á contar del 1º del en curso el presupuesto de gastos para la nueva oficina telegráfica de El Rosario, en el departamento de Olancho, de la manera siguiente:

Un telegrafista	\$ 30.00
" celador	12.00
" cartero	3.00
Gastos ordinarios	2.00
Alquiler de casa	2.00

Súma.....\$ 49.00;y

2º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento antes referido; imputándose el gasto á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 287.50

Tegucigalpa: 2 de junio de 1910.

Con vista de la solicitud de los señores Bennaton y Cía., de San Pedro Sula, presentada al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado especial Dr. don Jerónimo Zelaya, contraída á pedir el pago de la cantidad de doscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos que se les adeuda por durmientes que suministraron al Ferrocarril Nacional los señores Isidro Murillo y Florencio Berra, de quienes son cesionarios; y

Considerando: que el crédito y la cesión se hallan constatados en los cheques números 26 y 19, extendidos en la época en que dicho ferrocarril estaba administrado por el Gobierno; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se pague á los señores Bennaton y Cía., en derechos propios de introducción, la expresada cantidad de doscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos; y que la erogación se impute á la partida destinada á Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 329.90

Tegucigalpa: 3 de junio de 1910.

Con vista de la solicitud del señor W. W. Pears, vecino de Puerto Cortés, y del informe suministrado por el Mayor E. A. Burke, ex-Auditor del Ferrocarril Nacional, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que en derechos propios de introducción de mercaderías extranjeras por la Aduana de dicho puerto, se le pague, en su carácter de cesionario de los señores C. J. Dam y Charles Coffin, la suma de trescientos veintinueve pesos noventa centavos que se les adeuda por los durmientes y maderas suplidos á dicho ferrocarril en el año de 1908, que lo administraba el Gobierno, como sigue:

Al señor C. J. Dam.....	\$ 244.50
Charles Coffin.....	85.40

Suma.....\$ 329.90

2º—Que dicho gasto se impute á la partida destinada á Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se declara subsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 3 de junio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar subsistente por el presente año el acuerdo de 14 de septiembre del año próximo pasado, en virtud del cual se manda á poner á la orden de don Juan Vilardebó los fondos de caminos que se recauden en el departamento de Olancho para destinarlos á la apertura de la carretera entre Manto y Salamá, de cuyos trabajos es director ad-honorem el señor Vilardebó.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza el pago de 128 marcos 45 pfg.

Tegucigalpa: 4 de junio de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Director General de Correos para que del fondo de giros postales existente en la oficina respectiva, pague al Director General de Correos de Berlín, Alemania, la suma de ciento veintiocho marcos cuarenta y cinco pfg., saldo á favor de aquella Administración, por giros postales cambiados entre esta República y el Imperio Alemán, durante el año de 1909.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se concede una zona minera

Tegucigalpa: 4 de junio de 1910.

Vista la solicitud que con fecha 25 de junio del año recién pasado presentó el Lic. don Emilio Mazier, en su carácter de apoderado del señor E. W. Mudgett, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro Sula, contraída á pedir una zona minera que, comprendiendo el área de tres pertenencias de una veta de su propiedad denominadas Marieta, Ninfa y Venus, que quedarán próximamente en su centro, tenga una extensión de quinientas hectáreas; dicha zona está ubicada en el valle de Chamelecón, cerca de la aldea de Camalote, como á una y media legua al Noreste y en jurisdicción del pueblo de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, y sus límites serán los siguientes: al Norte, el camino real que conduce de Santa Cruz de Las Minas al pueblo de Pinalejo; al Sur, el Río Chamelecón; al Este, unas colinas de poca elevación llamadas Cerros Ocotalosos; y al Oeste, el Río Camalote.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político de Santa Bárbara, en el que manifiesta que la zona que solicita el señor Mudgett está situada en terreno de propiedad particular de varios individuos vecinos de Quimistán, y que, dada la extensión de la zona, es probable que abarque también terrenos del señor W. Alger y de la mortual de don Próspero Vidaurreta; agregando que en la actualidad no hay trabajos de importancia en el expresado terreno.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que admitido el denuncia fué publicado y tramitado en la forma legal sin que se haya presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de derechos de tercero, al señor E. W. Mud-

gett, la zona de que se ha hecho referencia, en la extensión solicitada, debiendo el concesionario indemnizar las mejoras que existen en la zona que se concede, conforme lo prescribe el artículo 170 del Código de Minería.

2º—Comisionar á don Carlos Inestroza, autorizado para que ejerza la profesión de Ingeniero, para que, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado, y sujetándose á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás formalidades legales sobre la materia, practique la mensura de la superficie concedida, terminándola y dando cuenta á la Secretaría de Fomento con las diligencias respectivas, lo mismo que con las muestras á que alude el artículo 53 del Código citado, dentro de cuatro meses, contados de esta fecha. En el informe correspondiente hará constar la clase de mineral que produce la zona, la inclinación de la veta y si la labor que el concesionario tenga establecida está conforme con la prescripción del artículo 36 del mismo Código.

3º—La presente concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enumerados en el presente acuerdo y demás que sean legales; y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo y en la fecha asignada, la patente respectiva; y

4º—El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Estado antes referida, en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que haga por la patente; lo mismo que á elevar ante la propia Secretaría un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados para el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente en el mes de octubre, debe referirse al año económico respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Juan Pineda Perdomo ha presentado el día de hoy, á las ocho de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta cabecera, el diez y ocho de mayo de este año, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, Licenciado don Juan Gartigó, por la cual consta que don Agustín Ramos vende al expresado señor Perdomo, por el precio de cincuenta pesos, una casa situada en el barrio de Dolores, de esta población, construida de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo

por siete de ancho, con sus correspondientes corredor y cocina, en un solar que mide veintitrés varas en cuadro, cercado de barilla y zanjo, teniendo por límites: al Norte, solar de Juan Gómez; al Sur, solar de Bárbara Gabarrete; al Este, sitio de "Sabana," camino carretero de por medio; y al Oeste, zanjo de la quebrada y solar de Sabino González; y que el Presbítero don Demetrio Hernández vende al propio Perdomo, por el precio de cincuenta pesos, una manzana de terreno en el sitio proindiviso de contigua á las propiedades descritas y con los mismos límites que ellas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 2 de julio de 1910.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, confiere á don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, la posesión efectiva de la herencia que le cupo por su finado padre don Agustín Polanco, sin perjuicio de tercero, mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que en las diligencias presentadas ante este Tribunal por los señores Eléuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra, en las cuales piden se les conceda la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registra la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento doña Bartola Guerra á su esposo é hijos legítimos señores Eléuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda á los peticionarios la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble en el departamento de Ocotepeque, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Indalecio Solórzano solicitando se inscriba por primera vez la copia de una escritura otorgada á su favor ante el Juez de Paz de San Marcos, de este departamento, por la cual la señora Gregoria Alvarenga vende al compareciente, por la suma de ciento cincuenta pesos, un potrero de pasto natural, sito en el punto "Cirineitos," jurisdicción de San Marcos, en terreno comunal de "Chichilte," compuesto como de diez manzanas, cercado de zanjo y pifa, limitado: al Norte, con potrero de María Nicanor Lemus; al Sur, con potrero de Luis Mena; al Oriente, con potrero de Anselmo Deras; y al Occidente, con río

de "Cunce" y potrero de Nico yedus Espino. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Ocotepeque: 11 de julio de 1910.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Carlos Carranza heredero ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la herencia, siendo, además, herederos con igual derecho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley. Artículo 714, Código Civil.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Salvador Dávila, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el diez y seis de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Criminal de Catacamas, por la cual los señores Tomás Cáliz Martínez, Antonia Cáliz de Ordóñez y María de Jesús Cáliz, venden al señor Dávila, por la suma de doscientos pesos, que confiesan tener recibidos, un solar de doce varas de frente por treinta de largo, situado en el barrio de Jesús, de esta ciudad, cuyos límites son: al Norte, casa y solar de doña Francisca Gallo de Dávila; al Oriente, con casa de don Manuel Izaguirre; al Sur, casa y solar de la familia García; y al Poniente, con solar de la referida señora de Dávila. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Juticalpa: 12 de julio de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño á sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Laínez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace constar: que con fecha veintidós del corriente mes se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testamentaria de don José del Carmen Flores á sus hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Flores. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 23 de 1910.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de doña Belén Crespo de Codina para que se le dé la posesión efectiva de los bienes que forman la sucesión de doña Catalina Almendares, con fecha veinticinco de julio último recayó la sentencia que su parte resolutiva dice:—"Por tanto, de conformidad con los artículos 1.308, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos y 714 del Código Civil, de acuerdo con el Promotor Fiscal, concede á doña Belén Crespo de Codina la posesión efectiva de los bienes que á su muerte dejó doña Catalina Almendares; mandando que esta resolución se publique en "La Gaceta" y por carteles fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, y se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad.—Notifíquese.—Francisco Inestroza.—Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 9 de julio de 1910.

15-

LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechin, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.

30-30

JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de "Estero de los Indios," situado como á una legua de distancia y al Oriente de "La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Gualmita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910.

30-14

CARLOS TORRES.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Iriona, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, al que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Iriona en el centro de dicho terreno. Que de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 20 de mayo de 1910.

30-21

C. VON LAMSDORFF.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42